

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 394/2015.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO.

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO.

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día diez de junio del año 2015 dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 394/2015**, promovido por _____ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. _____ presentó su solicitud de información a través del Sistema Infomex Jalisco, el día veintisiete de abril del año 2015 dos mil quince, generándose el número de folio 00662915, solicitando lo siguiente:

“ACTA DE SESIÓN DEL 15 DE ABRIL DE 2015” (sic)

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado: Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emitió la respuesta el día veintiocho de abril del año 2015 dos mil quince, determinándola como procedente.

Estimado Solicitante

Oficio UT/135/2015

Resolución Solicitud de Información

EXPEDIENTE 284/2015

Guadalajara, Jalisco. 28 de abril de 2015

Le informo que su solicitud de información folio 00662915, recibida el 27 veintisiete de abril del presente año via sistema Infomex Jalisco, y registrada con el número de expediente 284/2015, se admite y en este mismo acto se resuelve como procedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 punto 1 y 86, fracción 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La solicitud consistió en:

"ACTA DE SESIÓN DEL 15 DE ABRIL DE 2015".

Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer, sustanciar y resolver las solicitudes de información de conformidad con los artículos 32 fracción 111 y VIII, 84 punto 1 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Dicho lo anterior, se muestra la liga web en la que puede consultar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada el 15 quince de abril del presente año por el consejo de este Instituto.
<http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art86j/2015/acta> de la decima segunda sesión de consejo 15 abril 2015.pdf

De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios "Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente."

Estamos a sus órdenes para resolver cualquier duda al teléfono 363057 45 extensión 3900.

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión a través del Sistema Infomex Jalisco, el día treinta de abril del año dos mil quince, refiriendo lo siguiente:

El sujeto obligado no me permitió el acceso en el medio solicitado

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 06 seis de mayo del año 2015 dos mil quince, **admitió** a trámite el recurso de revisión interpuesto por la _____ en contra del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, requiriendo al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud, a través de los cuales acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para desarrollara la etapa de instrucción, y una vez culminada, formulara el proyecto de resolución.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, el día 06 seis de mayo del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora emitió el acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 394/2015, haciendo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 14 catorce de mayo del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe rendido por la

en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado: Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; una vez revisado su contenido, se determinó darle vista del mismo al recurrente, y requerirlo para que en un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación, se manifestara respecto al informe remitido por el sujeto obligado, del informe en comento se advierte lo siguiente:

En atención a la notificación de admisión del recurso de revisión 394/2015, recibido a través del sistema Infomex Jalisco el día 07 siete de mayo de 2015 dos mil quince, derivado de la solicitud de información Infomex folio 00662915, y en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y con el objeto de dar contestación a lo manifestado por el ahora recurrente se presenta informe, señalando para ello los siguientes:

HECHOS:

1. Esta Unidad de Transparencia recibió la solicitud de información presentada, mediante el Sistema Infomex Jalisco, el día 27 veintisiete de abril de 2015 dos mil quince. Fue registrada con el número de expediente 284/2015, y se solicitó la siguiente información:

"ACTA DE SESIÓN DEL 15 DE ABRIL DE 2015".

2. Se admitió la solicitud de información el 28 veintiocho de abril del presente año, ya que cumplió con los requisitos establecidos el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. En la misma fecha de admisión, se dio respuesta al solicitante de información mediante oficio UT/135/2015, y se le dio a conocer en enlace web donde se encuentra publicada el acta de sesión de Consejo de este Instituto de fecha 15 quince de abril del presente año.

4. El ahora recurrente presenta recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, manifestando que solicitó la información a través de Consulta Directa y no se le permitió el acceso en el medio solicitado.

El día de la firma de este informe se notificó, vía correo electrónico, al solicitante de información la manera en que puede acudir a consultar directamente el acta de sesión de Consejo de este Instituto de fecha 15 de abril de 2015. Se adjunta el oficio UTI21112015 y el correo electrónico a través del cual se realizó la notificación. Lo anterior, aun cuando el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en el punto dos, que cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o cualquier otro medio o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Por todo lo anterior, presentamos los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Esta Unidad de Transparencia resolvió la solicitud de información dentro del término de Ley, y al resolver la solicitud de información en comento se actuó en cumplimiento con lo establecido en los artículos 84, 85, 86, numeral 1, fracción 1, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al declarar **procedente** la entrega de la información y proporcionar el enlace web donde se encuentra publicada el acta solicitada, siendo éste [http://www.itei.org.mx/iv31/documentos/ati8-?il201_~1acta de la decima segunda sesion de consejo 15 abril 2015.pdf](http://www.itei.org.mx/iv31/documentos/ati8-?il201_~1acta%20de%20la%20decima%20segunda%20sesion%20de%20consejo%2015%20abril%202015.pdf)

2. Al resolver la solicitud se dio cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley y en la La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales establecen:

"Artículo 87. Acceso a información - Medios

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

- I. Consulta directa de documentos;
- II. Reproducción de documentos;
- III. Elaboración de informes específicas; o
- IV. Una combinación de las anteriores

3. De lo anteriormente señalado, se advierte que este Sujeto Obligado cumplió con el proceso de trámite y entrega de la información ya que se entregó de manera completa, es información verídica y se actuó conforme a derecho al responder la solicitud de información de origen. (sic)

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, se hizo constar el fenecimiento del plazo para que la ciudadana diera cumplimiento con lo ordenado en el acuerdo de fecha catorce de mayo del año dos mil quince.

En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción I, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a su solicitud de información el 05 cinco de marzo del año 2015 dos mil quince, interpuso el presente medio de impugnación el día 16 dieciséis de marzo del presente año, esto es, dentro de los diez días posteriores a la notificación de la resolución, ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 95, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada.

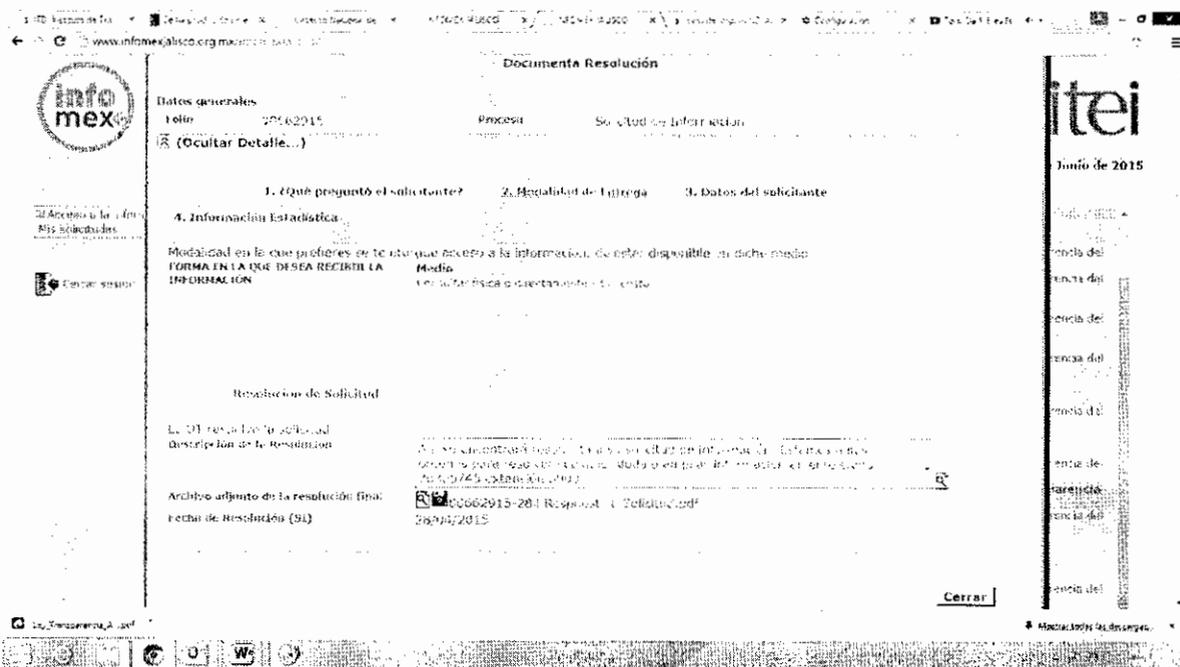
CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. Una vez analizados los autos que conforman el expediente en estudio, se concluye que el presente recurso de revisión debe **sobreseerse** en atención a las siguientes consideraciones:

El sujeto obligado Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, a través de su informe de ley remitido ante la Ponencia Instructora, el día 12 doce de mayo del año 2015 dos mi quince, informó que notificó a la ciudadana, mediante correo electrónico la manera en que puede acudir a consultar directamente el acta de sesión de Consejo del Pleno del sujeto obligado.

De lo anterior se tiene que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, como actos positivos realizó le informó a la ciudadano la manera de cómo consultar físicamente la información solicitada, esto es debido a que la ciudadana selecciono la modalidad de consulta física de documentos sin costos, como podemos visualizarlo a continuación:



En ese sentido sujeto obligado declaró procedente la respuesta en su resolución, y le otorgó el link donde se encontraba la información solicitada, sin embargo, debió haber

informado aunado a lo anterior la manera de consultar la información físicamente, de conformidad al artículo 88 de la Ley de la materia, misma acción que se realizó durante la instrucción del presente recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

Para poder tener acceso a su información, usted deberá presentarse en las oficinas de este Instituto (Avenida Ignacio L. Vallarta 1312, Colonia Americana en Guadalajara), dirigiéndose a la Unidad de Transparencia, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, presentando el acuse o comprobante de la solicitud y su identificación oficial; de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Bajo este orden de ideas, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

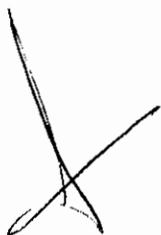
1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

La causal de sobreseimiento se configura, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente medio de impugnación, toda vez que puso a disposición del recurrente **la información en la modalidad que lo solicitó inicialmente**, ello, mediante el informe de ley; en ese sentido, se ha permitido que el ciudadano tenga acceso a la información pública solicitada, cesando los efectos de los que se dolía el recurrente en su recurso de revisión.

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve sobreseer el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:



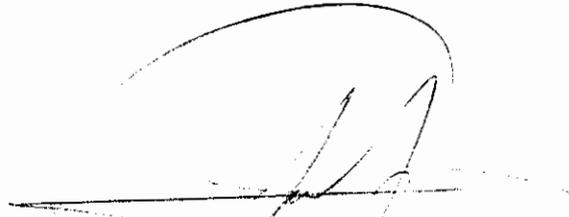
RESUELVE:

ÚNICO: Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por _____ en contra del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dentro del expediente de recurso de revisión 394/2015, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos los Consejeros Ciudadanos Francisco Javier González Vallejo y Pedro Vicente Viveros Reyes y la excusa para conocer del presente recurso de la consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de lo dispuesto en el artículo 55 fracción XXI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad con los artículos 16 y 32 del Reglamento Interior de Instituto de la Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los términos acordados en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho de julio del año 2013, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien certifica y da fe.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.